

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	90

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Mayo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1057

EXPOSICION

SEÑORA: Si la acción tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las intituaciones, cuya salud le está encomendada, ninguna merece más sus dosvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organización que hubo de darle la ley de Instrucción pública de 1857, adecuada y aun excedente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotación de los Maestros, y más que esto al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no por que hablar ahora; basta reconocerla, en general y lamentarla y declararla además, como lo declara el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situación de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

No está ciertamente en manos de aquel el remedio inmediato de dicho mal, pero si lo está el procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que el exiguo sueldo de tan dignos funcionarios llegue á poder de ellos regular é íntegramente.

Lo cual, no por ser de notoria justicia, ha resultado hasta ahora fácil y ha cedido, debiendo achacarse anomalía, más que á dañada intención de nadie, á lo complicado y embarazoso del procedimiento para recaudar los haberes de los Maestros.

Las reformas introducidas en el antiguo sistema por la ley de Presupuestos de 1893 á 94 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1893, no ha sido parte á corregir el daño en cuestión, debido á que las lentas y laboriosas liquidaciones que las oficinas de Hacienda han de hacer para ingresar en las Cajas de las Juntas provinciales los recargos municipales pertenecientes á la instrucción primaria, traen consigo tan gran retraso, que, no sólo demora considerablemente dicho ingreso impidiendo la apertura de los pagos en las fechas legales, sino que es ocasionado á que, por diversas causas, esas cantidades no se apliquen en totalidad á sus naturales obligaciones.

Es notoria, por tanto, la necesidad de rehacer este procedimiento, procurando, además, que los Ayuntamientos satisfagan directamente las diferencias que resulten entre las cantidades recaudadas en cada trimestre por recargos municipales y el importe de las obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que se estimular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y reparto de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su importante objeto; para lo cual, el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicación del Código penal cuando, con ocasión de este servicio, se comentan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de instrucción primaria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1896.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar las atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los

Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en

que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el artículo 6.º del presente Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

FOMENTO
Circular núm. 1223
PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 20 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Enero del presente año, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la ciudad de Montoro se efectúen en los días 11 y 12 del presente mes de Mayo. A cuyo efecto los industriales y comerciantes de todas clases presentarán durante dicho plazo, en la oficina del Fiel-contraste, los instrumentos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidará especialmente el señor Alcalde, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados por los medios de publicidad de que disponga.

Córdoba 4 de Mayo de 1896.
El Gobernador,
José Novillo

COMISION PROVINCIAL
DE CORDOBA

Núm. 1237

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 30 de Abril próximo pasado, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mes actual, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 23
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 84
Id. de paja de 6 kilogramos	0 23
Kilogramo de leña	0 04
Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 68

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 1.º de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Maria de Escamilla.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CORDOBA

Núm. 1065

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Montoro, por los delitos de robo y homicidio, contra Francisco Espasa, Antonio Obrero y otro, Juan José Notario y José María Cantador, respectivamente, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días 9, 10, 11 y 12 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que á continuación se expresan:

- Cabezas de familia
- D. Manuel Baena Conde
Francisco Ruano Serrano
Cristóbal López Cerezo
Bartolomé Cobos Muñoz
Francisco Moyano Molina
Esteban Galan Castilla
Ildefonso Serrano Conde
Francisco Cano Grande
José Cabello Ramos
Antonio Cerezo Molina
José González Cano
Pedro Carrasco Rodríguez
Francisco Arenas Castilla
Antonio Ceballos Madueño
Manuel Hidalgo Notario
José García Barrios
Miguel Ortiz Ponce

- Capacidades
- D. Rafael Rojas Parras
Joaquin Jurado Cabello
Manuel Polo Relano
- Capacidades
- D. Juan Hidalgo Morales
José Benítez Earra
Juan Agudo Jiménez
Manuel Romero Serrano
Diego del Rio Muñoz-Cobos
José Agüera García
Pedro Cortés Castilla
Rafael Jurado Molina
Juan Baena Rojas
Juan Espinosa Pulgarin
Juan Criado Serrano
Amador Ceballos Madueño
Benito Alguacil Navarro
Fernando Mora Roman
José Garijo Leal
Francisco Gómez Ruiz
- Supernumerarios
- Cabezas de familia
- D. José Martínez Sanz
Amador Losada Enriquez
Antonio García Heller
José Zurbano Miranda
- Capacidades
- D. Rafael León Quino
Mateo Pedrajas Samaniego
- Córdoba veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Antonio María González.

Junta provincial de Instrucción pública
DE CORDOBA

Núm. 1236

Interesada esta Junta en que los trabajos relativos al pago de las obligaciones de Instrucción primaria se verifiquen con la mayor regularidad y exactitud, y con el fin de evitar dudas y entorpecimientos, ha acordado publicar como en años anteriores el adjunto modelo para que con sujeción á él se sirvan remitir todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, antes de el día 20 del actual, un estado que comprenderá las cantidades que están ó han de ser incluidas en el presupuesto municipal respectivo al año económico de 1896 á 1897, y deben abonarse durante el mismo por la Caja especial de los fondos de primera enseñanza; debiendo advertirles, como asimismo á los Secretarios de los Ayuntamientos, que veré con disgusto que al espirar el citado plazo no se haya cumplido por todos este necesario servicio, puesto que en este caso se dificultarán notablemente los trabajos que para el día primero de Julio próximo venidero ha de tener ultimados esta Corporación, con arreglo á lo dispuesto en órdenes vigentes.

Córdoba 1.º de Mayo de 1896.—El Gobernador Presidente, José Novillo.—El Secretario, Rafael González.

(Modelo que se cita)

Provincia de Córdoba **Pueblo de**

ESTADO de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza han de ser ó están consignadas en el presupuesto municipal de este pueblo y deben abonarse en el próximo año económico de 1896 á 97, por conducto de la Caja especial de los fondos de referidas atenciones.

NOMBRES DE LOS MAESTROS Y ESCUELAS QUE SIRVEN	EXPERESIFICACIÓN DE CONCEPTOS								TOTAL	
	Personal		Material		Alquileres		Retribuciones		Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
TOTALES GENERALES..										

de de 1896.

El Secretario de Ayuntamiento,

V.º B.º:
EL ALCALDE,

(Estamos conformes en percibir las anteriores cantidades.)

NOTA.—En este estado se comprenderán, no sololas asignaciones de los Maestros, Maestras y Auxiliares, sino tambien las subvenciones y toda clase de obligaciones del ramo que, debiendo figurar en presupuesto, han de pagarse directamente por la Caja de los interesados, ó bien por el Habilitado respectivo.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Número 1196

Propuesta para la provisión de la Escuela incompleta de niños del Cerrillo (Rute), dotada con 250 pesetas de sueldo anual.

Número de orden.	Nombres y apellidos	S U E L D O S			Título que posee	SERVICIOS			OBSERVACIONES
		Efectivo que disfruta Ptas. Cts.	Mayor que ha disfrutado Ptas. Cts.	Legal que se le reconoce Ptas. Cts.		Años	Meses	Días	
1	Antonio González de Molina	"	"	"	Elemental	"	"	"	Plazas que solicitan en esta y otras provincias, consignándolas en el orden con que las prefieren
2	Enrique Jiménez Cuenca	"	"	"	Certificado de reválida elemental.	"	"	"	
3	Luis Orellana Orellana	"	"	"	Elemental	"	"	"	Las escuelas de Corte Concepción y Redondela (Huelva). La de Garlitos (Badajoz). Las de Millares, Higuerales, Lázaro, Alboza, Torreblaja, Rafal de Salem, Tabernas Blancas, Collado de Alpuente, La Yesa, Vallanca (Valencia), Ventas del Carrizal (Jaén), Aldea de Venta del Moro y Rocafort (Valencia), Las Cuevas (Málaga). Las Auxiliares de Fuente Obejuna (Córdoba). La de Trigueros (Huelva). Las de Llerena, Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas, Santa Marta, Azuaga, Zafra, Quintana, Fregenal y Cabeza del Buey (Badajoz). Las escuelas de Sellent (Valencia), Isabela y Fernandina (Jaén). La de Buitran (Huelva), Alalay (Málaga), El Cañuelo (Córdoba), Martín Rey (Córdoba), Los Barros y Cabeza de Vaca (Badajoz). Auxiliares de Villanueva del Los Llanos (Córdoba). La de Membrillos (Huelva), Los Rubios (Badajoz), Tejares (Jaén) y Cortijuelos (Málaga). Elemental de Macroño (Sevilla), Corte de Concepción y Redondela (Huelva). Las Auxiliares de Herrera, Dos de Paradas, Dos Hermanas, Tres de Cazalla, Benacazón, Lora del Río, Villamanrique (Sevilla). La de Trigueros y La Palma (Huelva). La de Fuente Obejuna (Córdoba). La de Castil Blanco y Villanueva del Ariscal (Sevilla). Las de Villanueva del Rey y Cañete (Córdoba). Las incompletas del Cerrillo, Los Llanos, El Cañuelo y Panchez (Córdoba), y la de Buitran y Membrillo (Huelva).
4	Fernando José Montañés	"	"	"	Certificado de reválida elemental.	"	"	"	

EXCLUIDOS

D. José López García
" Juan Bautista Leiva
" Isidro Delgado Romo
" Isidoro Hernández Valencia
" Luis Martínez Ruiz

Por haber sido propuesto para la incompleta de niños de Los Llanos.

Por no expresar en sus instancias si solicitan ó no otras vacantes en las demás provincias.

No exhiben ni expresan en sus instancias el punto y la fecha de expedición de sus cédulas personales, como precepta la regla 7.ª del art. 8.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1884, cuyo cumplimiento recordó la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890. Tampoco expresad si solicitan ó no otras vacantes en las demás provincias.

Córdoba 21 de Abril de 1896.

V.º B.º:
El Gobernador Presidente,
NOVILLO

El Secretario,
Rafael González.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Número 1165

EDICTO

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales adjuntos, como medio para hacer efectivo el encabezamiento general con la Hacienda y recargos autorizados en el inmediato año económico de 1896 á 97, el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre varias especies de consumo, se sacan las mismas á pública subasta, que tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez en punto de su mañana y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana y por los derechos y recargos que á continuación se expresan:

Tipos para la subasta	Pesetas	Cts.
	566	76
	6642	47
	5027	41
	1872	78
	13609	42

100 por 100 para municipales sobre los líquidos solamente	Pesetas	Cts.
	2477	676
	25	3153
	25	67

Su 3 por 100 para gastos de conducción y reducción	Pesetas	Cts.
	16	51
	193	47
	73	41
	20	28
	303	67

Derechos para el Tesoro	Pesetas	Cts.
	550	25
	6449	
	2477	
	676	
	10152	50

ESPECIES OBJETO DE ARRIENDO	Totales.
Carne de hebra.	566 76
Idem de cerdo.	6642 47
Vinos de todas clases.	5027 41
Aguardientes, alcoholes y licores.	1872 78
	13609 42

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles hasta el en que termine la subasta.

La garantía necesaria para hacer postura consistirá en el 2 por 100 del tipo de subasta por derechos del Tesoro y recargos, cuyas consignaciones podrán hacerse en la Caja del Municipio, en las del Tesoro ó bien sobre la Mesa, durante la primera hora de las dos que durará el acto.

El que resulte rematante constituirá

fianza hipotecaria, consistente en la cuarta parte del importe de la adjudicación, en fincas rústicas, urbanas, metálico ó papel del Estado, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el art. 49 del reglamento del impuesto.

Pedroche 27 de Abril de 1896. José Morillo Tirado.

LUQUE

Núm. 1187

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1896 á 97, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 34035'55 pesetas, debiendo prestar los licitadores previamente el depósito provisional del 2 por 100 de dicho tipo ó sea 680'71 pesetas; que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

El remate se adjudicará al mejor postor, y las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de tres, pero siendo inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo.

Luque 23 de Abril de 1896.—El Alcalde, Eloy Fernández.

la cual tendrá lugar en esta Fábrica, sita molino de San Rafael (Campo de la Verdad), el día 18 del actual, á las doce de la tarde, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia el correspondiente pliego de condiciones todos los días hasta el de la subasta.

El precio límite fijado para la adquisición de dichos envases, es el de una peseta diez céntimos.

Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase 12.ª acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, ascendente á doscientas setenta y cinco pesetas, importe del cinco por ciento del total importe del servicio calculado por el precio límite anteriormente citado.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores, no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio de cada saco, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta, y al siguiente modelo.

Córdoba 2 de Mayo de 1896.—Pablo de la Rosa.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle ó plaza de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de cinco mil sacos envases de harinas, se compromete á entregar los referidos sacos al precio de... pesetas... céntimos cada uno, en un todo conforme con el referido pliego de condiciones. Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma.

Estadística

Sanidad

Núm. 1178

Fallecimientos ocurridos el día 28 de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Juan	Hembra	Viuda	88 años	Bronconeumonia
San Miguel	Idem	Soltera	40	Bronquitis
Catedral	Idem	Viuda	64	Broncopneumonia
San Francisco	Varón	Soltero	33	Pulmonía
San Lorenzo	Idem	Casado	40	Neumonia
Santiago	Hembra	Soltera	8 días	Persistencia del agujero boxal
San Lorenzo	Idem	Viuda	77 años	Mielitis
Santa Marina	Varón	Soltero	24	Tuberculosis
San Lorenzo	Hembra	Soltera	4 días	Gastroenteritis
San Pedro	Varón	Soltero	5 años	Meningo encefalitis

DIA 29 DE ABRIL

Catedral	Varón	Soltero	19 años	Quemaduras
Santa Marina	Idem	Idem	22 meses	Meningitis

DIA 30 DE ABRIL

Santiago	Varón	Casado	82 años	Cistitis
Santa Marina	Idem	Viudo	80	Cancer
San Juan	Hembra	Casada	44	Idem
Catedral	Idem	Idem	40	Tuberculosis
Idem	Varón	Soltero	2 meses	Noma
Idem	Hembra	Soltera	1	Anemia
Idem	Idem	Viuda	74 años	Disenteria

Córdoba 30 de Abril de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 1224

Anuncio

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente Jefe de la

12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 18 de Marzo último, á la adquisición en subasta pública de cinco mil sacos envases de harinas para el servicio de este Establecimiento, se convoca por el presente para tomar parte en ella á todos los fabricantes y cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación,

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA